

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14422** *REAL DECRETO 1430/2008, de 29 de agosto, por el que se modifica la disposición final única del Real Decreto 64/2008, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.*

El Real Decreto 64/2008, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, ha modificado, entre otros preceptos, el artículo 12.1.a) del citado Reglamento, elevando de catorce a quince años cumplidos, la edad mínima necesaria para obtener la licencia de conducción de ciclomotores, difiriendo su entrada en vigor hasta el día 1 de septiembre de 2008. Sin embargo, a través de la disposición transitoria primera del citado real decreto, se han mantenido los derechos adquiridos de quienes, a su entrada en vigor, fueran titulares de un licencia de conducción de ciclomotores, estableciendo que éstas seguirán siendo válidas en las mismas condiciones que fueron expedidas.

No obstante, tal y como se ha puesto de manifiesto a través de las intervenciones de diferentes Grupos Parlamentarios y del Gobierno de la Generalidad de Cataluña se ha apreciado que este plazo no resulta suficiente para que se puedan llevar a cabo las necesarias adaptaciones en los sectores económicos afectados.

Por ello, es oportuno ampliar el plazo de entrada en vigor de la modificación del artículo 12.1.a) del Reglamento General de Conductores, única y exclusivamente en lo que se refiere a la elevación a quince años de la edad necesaria para obtener la licencia de conducción, manteniendo el requisito exigido en el artículo 12.2 del citado Reglamento, de manera que hasta que el titular no tenga dieciocho años cumplidos no está autorizado para llevar pasajeros en dichos vehículos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 2008,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 64/2008, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.*

La disposición final única del Real Decreto 64/2008, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2008, excepto la modificación del artículo 17.3 que lo hará el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La modificación del artículo 12.1.a) entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2010.»

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de agosto de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,  
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**14423** *ORDEN ARM/2505/2008, de 28 de agosto, por la que se modifican los anexos I, II, III y IV del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de Organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

La Directiva 2008/64/CE de la Comisión, de 27 de junio de 2008, modifica los anexos I a IV de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

De conformidad con la habilitación establecida en la disposición final segunda del citado real decreto, mediante la presente orden, se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2008/64/CE de la Comisión, de 27 de junio de 2008.

Asimismo, habiendo sido efectuada una corrección de errores de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, (Diario Oficial de la Unión Europea L 20/35 de 24 de enero de 2008), se procede a efectuar la correspondiente modificación en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, queda modificado como sigue:

Uno. En el anexo I, la sección II de la parte A, se suprime el punto 3 de la letra a).

Dos. En el anexo II, la sección II de la parte A:

1. Se añade a continuación del punto 6.1 de la letra a) el siguiente punto 6.2:

Especies	Objeto de la contaminación
6.2. <i>Helicoverpa armigera</i> (Hübner)	Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul., <i>Dianthus</i> L., <i>Pelargonium l'Hérit. ex Ait.</i> y de la familia Solanaceae, destinados a la plantación excepto las semillas.

2. Se suprime el punto 2 de la letra c).

Tres. En el anexo II, la parte B:

1. Se suprime el punto 10 de la letra a).

2. El texto de la tercera columna, «Zonas protegidas», del punto 2 de la letra b) se sustituye por el siguiente:

«E, EE, F (Córcega), IRL, I [Abruzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania, Emilia-Romaña (provincias de Parma y Piacenza), Friul-Venecia Julia, Lacio, Liguria, Lombardía (excepto la provincia de Mantua), Las Marcas, Molise, Piamonte, Cerdeña, Sicilia, Toscana, Umbría, Valle de Aosta, Véneto (excepto la provincia de Rovigo, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani y Masi en la provincia de

Padua y la zona situada al sur de la autopista A4 en la provincia de Verona)], LV, LT, A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena], P, SI (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Notranjska y Maribor), SK [excepto los municipios de Blahová, Horné Mýto y Okoč (distrito de Dunajská Streda), Hronovce y Hronské Kľačany (distrito de Levice), Veľké Ripňany (distrito de Topoľčany), Málíne (distrito de Poltár), Hrhov (distrito de Rožňava), Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätuš y Zatin (distrito de Trebišov)], FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e Islas del Canal de la Mancha)».

3. El texto de la tercera columna, «Zonas protegidas», del punto 1 de la letra d) se sustituye por el siguiente:

«EL, F (Córcega), M, P (excepto Madeira)».

Cuatro. En el anexo III, la parte B:

1. El texto de la segunda columna, «Zonas protegidas», del punto 1 se sustituye por el siguiente:

«E, EE, F (Córcega), IRL, I [Abruzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania, Emilia-Romaña (provincias de Parma y Piacenza), Friul-Venecia Julia, Lacio, Liguria, Lombardía (excepto la provincia de Mantua), Las Marcas, Molise, Piamonte, Cerdeña, Sicilia, Toscana, Umbría, Valle de Aosta, Véneto (excepto la provincia de Rovigo, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani y Masi en la provincia de Padua y la zona situada al sur de la autopista A4 en la provincia de Verona)], LV, LT, A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena], P, SI (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Notranjska y Maribor), SK [excepto los municipios de Blahová, Horné Mýto y Okoč (distrito de Dunajská Streda), Hronovce y Hronské Kľačany (distrito de Levice), Veľké Ripňany (distrito de Topoľčany), Málíne (distrito de Poltár), Hrhov (distrito de Rožňava), Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätuš y Zatin (distrito de Trebišov)], FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e Islas del Canal de la Mancha)»;

2. El texto de la segunda columna, «Zonas protegidas», del punto 2 se sustituye por el siguiente:

«E, EE, F (Córcega), IRL, I [Abruzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania, Emilia-Romaña (provincias de Parma y Piacenza), Friul-Venecia Julia, Lacio, Liguria, Lombardía (excepto la provincia de Mantua), Las Marcas, Molise, Piamonte, Cerdeña, Sicilia, Toscana, Umbría, Valle de Aosta, Véneto (excepto la provincia de Rovigo, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani y Masi en la provincia de Padua y la zona situada al sur de la autopista A4 en la provincia de Verona)], LV, LT, A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena], P, SI (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Notranjska y Maribor), SK [excepto los municipios de Blahová, Horné Mýto y Okoč (distrito de Dunajská Streda), Hronovce y Hronské Kľačany (distrito de Levice), Veľké Ripňany (distrito de Topoľčany), Málíne (distrito de Poltár), Hrhov (distrito de Rožňava), Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätuš y Zatin (distrito de Trebišov)], FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e Islas del Canal de la Mancha)».

Cinco. En la parte A del anexo IV:

1. En la segunda columna, «Requisitos especiales», del punto 27.1 de la sección I, el nombre «*Heliothis armigera* Hübner» se sustituye por «*Helicoverpa armigera* (Hübner)».

2. En la segunda columna, «Requisitos especiales», del punto 20 de la sección II, el nombre «*Heliothis armigera* Hübner» es sustituido por «*Helicoverpa armigera* (Hübner)».

3. El texto del párrafo primero de la primera columna del punto 46 de la sección I, se sustituye por:

«46. Vegetales destinados a la plantación, que no sean semillas, bulbos, tubérculos ni rizomas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes»

Seis. En la parte B del anexo IV:

1. Se suprime el punto 17.
2. El punto 21 queda modificado como sigue:

En la segunda columna, «Requisitos especiales», la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) Los vegetales son originarios de uno de los siguientes cantones suizos: Friburgo, Vaud y Valais, o».

El texto de la tercera columna, «Zonas protegidas», se sustituye por el siguiente:

«E, EE, F (Córcega), IRL, I [Abruzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania, Emilia-Romaña (provincias de Parma y Piacenza), Friul-Venecia Julia, Lacio, Liguria, Lombardía (excepto la provincia de Mantua), Las Marcas, Molise, Piemonte, Cerdeña, Sicilia, Toscana, Umbria, Valle de Aosta, Véneto (excepto la provincia de Rovigo, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani y Masi en la provincia de Padua y la zona situada al sur de la autopista A4 en la provincia de Verona)], LV, LT, A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena], P, SI (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Notranjska y Maribor), SK [excepto los municipios de Blahová, Horné Mýto y Okoč (distrito de Dunajská Streda), Hronovce y Hronské Kľačany (distrito de Levice), Velké Ripňany (distrito de Topolčany), Málínec (distrito de Poltár), Hrhov (distrito de Rožňava), Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätušé y Zátín (distrito de Trebišov)], FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e Islas del Canal de la Mancha)»,

3. El punto 21.3 es modificado como sigue:

En la segunda columna, «Requisitos especiales», la letra (b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) Son originarios de uno de los siguientes cantones suizos: Friburgo, Vaud y Valais, o».

El texto de la tercera columna, «Zonas protegidas», se sustituye por el siguiente:

«E, EE, F (Córcega), IRL, I [Abruzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania, Emilia-Romaña (provincias de Parma y Piacenza), Friul-Venecia Julia, Lacio, Liguria, Lombardía (excepto la provincia de Mantua), Las Marcas, Molise, Piemonte, Cerdeña, Sicilia, Toscana, Umbria, Valle de Aosta, Véneto (excepto la provincia de Rovigo, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani y Masi en la provincia de Padua y la zona situada al sur de la autopista A4 en la provincia de Verona)], LV, LT, A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria y Viena], P, SI (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Notranjska y Maribor), SK [excepto los municipios de Blahová, Horné Mýto y Okoč (distrito de Dunajská Streda), Hronovce y Hronské Kľačany (distrito de Levice), Velké Ripňany (distrito de Topolčany), Málínec (distrito de Poltár), Hrhov (distrito de Rožňava), Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätušé y Zátín (distrito de Trebišov)], FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e Islas del Canal de la Mancha)»,

4. El punto 31 es modificado como sigue:

El texto de la tercera columna, «Zonas protegidas», es sustituido por el siguiente:

«EL, F (Córcega), M, P (excepto Madeira)».

*Disposición final primera. Incorporación al derecho nacional del derecho comunitario.*

Mediante la presente orden se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2008/64/CE de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por la que se modifican los anexos I a IV de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, y se efectúa la corrección de errores de 24 de enero de 2008 de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2008.

Madrid, 28 de agosto de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.